



Ejército Nacional  
Patria, Honor, Lealtad



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0000,9 4 3 5  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL  
DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.**

Entre los suscritos a saber, por una parte el señor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**, Comandante del Ejército Nacional, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°17.815.149 expedida en Fonseca – Guajira, nombrado mediante Decreto 2407 del 30 de diciembre de 2019, Acta de Posesión en el Cargo N° 0078-19 del 30 de diciembre de 2019 y ascendido al grado de General mediante Decreto 629 del 04 de mayo de 2020 y conforme la delegación contractual establecida en la Resolución Ministerial No. 1897 del 29 de junio del 2021, obrando en Nombre y Representación Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** con NIT número 800.130.632-4, quien en adelante se denominará **MDN-EJÉRCITO NACIONAL** y por la otra, **Fray JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.230 expedida en Bogotá D.C., designado mediante Decreto 115 de 2019 en calidad de Rector General y Representante Legal, de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, según certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior RL03266-2021, de fecha 30 de julio de 2021, expedido por la Subdirectora de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior. Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C. en la carrera 9 N° 51-11, reconocida mediante Resolución 3645 del 06 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, con NIT. 860.012.357-6, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y conjuntamente “LAS PARTES”; en ejercicio de las atribuciones legales otorgadas, hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el inciso primero del artículo 67, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, señalando que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
2. Que el artículo 1º. del Decreto N° 0393 de 1991, faculta a la Nación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, mediante la asociación con particulares, a través de la celebración de convenios especiales de cooperación.
3. Que el artículo 2, artículo 5, numeral 10 del artículo 7 y artículo 17 del Decreto 591 de 1991, autoriza a la Nación y sus entidades descentralizadas para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden nacional, convenios especiales de cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas.
4. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Ley 30 de 1992, definió los principios y fijó las normas que regulan la Educación Superior.

5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.
6. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 96 prevé que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observación de los principios señalados en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, asociarse mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos que sean asignados por la Ley.
7. Que el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015 establece que, *“En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo convenio y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional”*.
8. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1075 de 2015, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sistema nacional del sector educativo.
9. Que a través de la Ley 1780 de 2016, *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, se reguló en Colombia la naturaleza, definición y condiciones de la práctica laboral como actividad formativa.
10. Que el Decreto N° 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.
11. Que el Plan Nacional de Desarrollo es un pacto por la Equidad que busca alcanzar la inclusión social y productiva, a través del Emprendimiento y la Legalidad; legalidad como semilla, el emprendimiento como tronco de crecimiento y la equidad como fruto, para construir el futuro de Colombia
12. Que, a través del pacto transversal del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Ejército Nacional y la Universidad buscan consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación, a través de la sostenibilidad, construcción de paz, ciencia tecnológica e innovación e inclusión social.
13. Que para el Gobierno Nacional es fundamental generar condiciones para el desarrollo integral de los talentos y proyectos de vida de los jóvenes, razón por la cual a través del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022, *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”*, se contempló dentro de las estrategias promover por medio del Programa Estado Joven,

prácticas laborales en niveles de formación como Técnicos Laborales y Formación para el Trabajo.

14. Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la Resolución 5486 de 02 de octubre de 2019 “Delego una función relacionada con la administración de personal - Prácticas Laborales en el Comando General de las Fuerzas Militares, Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”, para el caso del Comando del Ejército Nacional, en el Comandante del Comando de Personal.
15. Que la Directiva Permanente No. 000122 del 22 de agosto de 2019, establece los lineamientos para la planeación, estructuración, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y liquidación de los convenios.
16. Que la Directiva 12 del 21 de septiembre de 2020, establece los lineamientos de contratación para el Sector Defensa.
17. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo expidió la Resolución 623 del 2020, “Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018, en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.
18. Que la Directiva Permanente No. 00000203 del 15 de diciembre de 2020, que establece las líneas estratégicas del sistema educativo del Ejército Nacional que fortalecerá la cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, a través de la suscripción de convenios con Entidades Públicas y Privadas del orden nacional e internacional.
19. Que el Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Resolución No. 0455 del 11 de marzo de 2021” Por la cual se adopta “La Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021-2026: Hacia una educación diferencial y de calidad.
20. Que el Ministerio de Defensa Nacional, expidió la Resolución No. 0749 del 11 de marzo de 2021” Por la cual se corrige el epígrafe de la Resolución 0455 del 11 de marzo de 2021”.
21. Que de conformidad con el contexto estratégico y los nuevos desafíos del País en seguridad y defensa y con el fin de transformar y modernizar la educación en la Fuerza Pública, se estableció la “Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021-2026”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la consolidación de una educación diferencial y de calidad.
22. Que dentro de la PEFuP, se ha definido la educación militar y policial como el proceso diferencial de la Fuerza Pública en formación, capacitación, entrenamiento, reentrenamiento, instrucción e investigación de acuerdo con la Taxonomía de Planeación por Capacidades desarrollada por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano y las diferentes Fuerzas en el año 2018 (PEFuP 2021 – 2026), que tiene como propósito ser formadora de hombres y mujeres de indeclinable espíritu militar o policial con un alto sentido de respeto y reconocimiento de los seres humanos a través de la interiorización de los principios del estado democrático, de un alto sentido ético de los DD.HH. y el DIH, con aptitudes físicas y cognitivas indispensables para enfrentar las necesidades y retos en seguridad y defensa del país, la garantía de los DD.HH. y el respeto del DIH y fomentar la



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N°. 00009435  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DE  
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

---

educación como el pilar donde se inicia todo proceso formativo que proyecta la Institución como creadora de futuro para enfrentar múltiples escenarios.

23. Que la PEFuP 2021 -2026: EDUCACIÓN DIFERENCIAL Y DE CALIDAD tiene como visión que la Fuerza Pública para el año 2026 contará con una estructura educativa diferencial que apropie, genere y transfiera conocimiento significativo, basado en una cultura de calidad, proyectándose a escenarios futuros que garanticen que el Talento Humano esté preparado, sea idóneo, competente y dé respuesta a las necesidades y retos del entorno dinámico nacional e internacional.
24. Que en cumplimiento de los objetivos estratégicos de: **1a-** Fortalecer los alcances y convenios internacionales e interinstitucionales; **2b.-** Mejorar la seguridad y calidad de vida del hombre y la familia.; **3c.-** Soportar las operaciones con doctrina pertinente y tecnología eficientes, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL**, tiene la necesidad de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
25. Que, con el fin de estimular la participación y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, es necesario crear espacios de cooperación con universidades, centros de investigación y empresas del sector público y privado.
26. Que es necesario como Sector Defensa, trabajar mancomunadamente bajo el principio de colaboración con el sector público y privado, a fin de obtener apoyo de organismos nacionales e internacionales, aunar esfuerzos, ahorrar recursos y aprovechar al máximo los conocimientos de cada entidad para el desarrollo de proyectos educativos de innovación o de investigación, entre otros, que beneficien a **LAS PARTES** de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, pero que también impacten en el desarrollo social del país.
27. Que históricamente las Fuerzas Militares han sido gestoras de grandes avances en materia tecnológica en respuesta a requerimientos puntuales conforme a su naturaleza y misión, que luego se han puesto al servicio de la comunidad impulsando grandes desarrollos.
28. Que la misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista y cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a las problemáticas y necesidades de la sociedad.
29. Que la Universidad Santo Tomás, Primer Claustro Universitario de Colombia recibió la Acreditación Institucional Multicampus por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante Resolución número 01456 del 29 de enero de 2016.
30. Que la Universidad Santo Tomás en el año 2019 el Instituto para el Aseguramiento de la Calidad (IAC) le otorgó a la Universidad la Acreditación Institucional Internacional, por un período de cinco años.

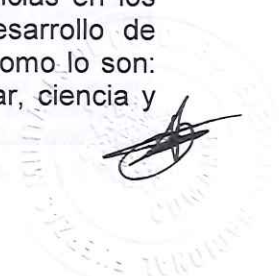
31. Que en 2027 la Universidad Santo Tomás de Colombia es referente internacional de excelente calidad educativa multicampus, por la articulación eficaz y sistémica de sus funciones sustantivas, y es dinamizadora de la promoción humana y la transformación social responsable, en un ambiente sustentable, de justicia y paz, en procura del bien común.
32. Que en 2027 la Universidad Santo Tomás de Colombia es referente internacional de excelente calidad educativa multicampus, por la articulación eficaz y sistémica de sus funciones sustantivas, y es dinamizadora de la promoción humana y la transformación social responsable, en un ambiente sustentable, de justicia y paz, en procura del bien común.
33. Que la Universidad Santo Tomás es una Institución de Educación Superior católica de carácter privado, sin ánimo de lucro y de orden nacional. Hace presencia en cinco ciudades del país con sedes y seccionales en Bogotá, Bucaramanga, Medellín, Tunja y Villavicencio en la modalidad presencial y 23 Centros de Atención Universitaria CAU (centros de atención universitaria) en la modalidad Abierta y a Distancia, en las ciudades de Arauca, Barranquilla, Cali, Duitama, Manizales, Neiva, Sincelejo, Villavicencio, Armenia, Bogotá, Chiquinquirá, Facatativá, Medellín, Ocaña, Tunja, Yopal, Barrancabermeja, Bucaramanga, Cúcuta, Ibagué, Montería, Pasto y Valledupar.
34. Que la Universidad Santo Tomás, cuenta con 101 grupos de investigación (I + D = C y T) registrados en COLCIENCIAS, de los cuales A1=7 A=18, B=28, C=32 están reconocidos y, de estos, 16 se encuentran avalados, los cuales se pueden consultar en: <https://sba.minciencias.gov.co/BuscadorInstituciones/busqueda?q=Universidad+Santo+Tomás&pagenum=1&start=0&type=load>.
35. Que la Universidad Santo Tomás modalidad multicampus, cuenta a la fecha con 211 programas académicos, 76 de pregrado y 135 de posgrados, 184 en modalidad presencial y 27 en modalidad a distancia, de los cuales 33 están acreditados con Alta Calidad por el Consejo Nacional de Acreditación CNA, los cuales se pueden consultar en: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>. Así mismo, no se excluyen todos los programas que a futuro la universidad pueda ofertar y que estén dentro de la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación.

Por consiguiente, la cooperación entre ambas instituciones permitirá el alcance y cumplimiento de los objetivos propios de la educación, el cual se realizará a través de actividades académicas, científicas, de extensión y entre cualquier otra que permita el desarrollo integral de cada una de ellas.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar actividades académicas que correspondan a cada una de las líneas estratégicas de la educación antes descrita el MDN - EJÉRCITO NACIONAL, considera pertinente la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, que contemple los siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos para fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia y cultura a través de la gestión conjunta para el desarrollo de actividades académicas en cada una de las líneas estratégicas de la educación, como lo son: Internacionalización y movilidad académica, investigación, infraestructura, bienestar, ciencia y



tecnología, proyección e inclusión social, homologación, extensión y divulgación, servicios de asesoría, prácticas y pasantías, ciencias de la salud y rehabilitación (odontología, optometría, cultura física deporte y recreación, tecnología en laboratorio dental, psicología, entre otros), medio ambiente y ciencias agropecuarias en zootecnia, y programas afines, en las diversas áreas del conocimiento con las que cada una de las partes intervinientes en este convenio y en todas aquellas en las que ambas tengan interés manifiesto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El diseño, organización, implementación o evaluación para el propósito de cualquier proyecto específico que se desarrolle bajo este acuerdo debe ser establecido por las partes mediante un Convenio de Cooperación Interinstitucional derivado, según se defina posteriormente, **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS y MDN - EJÉRCITO NACIONAL** determinarán el alcance de cualquier evento académico, capacitación y/o investigación, con el fin de asegurar el cumplimiento de cualquier regulación interna o externa que resulte aplicable, respetando la normatividad y legislación vigente de cada una de las Instituciones.

**SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que será reflejado en los convenios derivados que se llegaren a suscribir, **LAS PARTES** se comprometen a:

## **2.1. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:**

a) Fortalecer los lazos de comunicación que faciliten la movilidad académica de los profesores, alumnos e investigadores; b) Intercambiar profesores e investigadores con el fin de prestar asesoría académica conforme a lo definido en las líneas estratégicas o integrar equipos de investigadores, en diferentes áreas académicas, investigación e innovación; c) Dictar cursos, seminarios, conferencias derivados de las líneas objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; d) Realizar pasantías, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Comité de Coordinación, por la Resolución No. 3546 del 2018<sup>1</sup>, Resolución No. 5486 de 2019<sup>2</sup> y Resolución No. 623 del 2020, aclarando en el respectivo acuerdo de voluntades que las actividades que desarrollen los estudiantes no genera un vínculo laboral ni tampoco erogación económica excepto el reconocimiento y pago del porcentaje de riesgos laborales a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a cargo de la Unidad Militar responsable del presupuesto. Es de resaltar que la vinculación de los pasantes se efectuara mediante acuerdo suscrito entre las dos entidades, bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones antes mencionadas y con los debidos manejos de Bioseguridad implementados en la entidad que reciba los pasantes y demás normas aplicables a la materia, así mismo cuando las prácticas a desarrollar constituyan práctica laboral (no clínica), se regirá por las normas establecidas en el literal d) de esta sección; e) Fomentar la investigación, apoyo y profundización en temas y áreas de la salud y rehabilitación; f) Fomentar redes de información y cooperación, con el propósito de dinamizar y fortalecer el conocimiento y las capacidades de Las Partes; g) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica y de aplicabilidad social, en el seno de los centros de investigación, grupos de investigación o semilleros de investigación, de que hagan parte los miembros del presente convenio; h) Desarrollar y construir documentos y artículos académicos y de investigación; i) Organizar eventos en temas académicos relacionados con las actividades de las dos instituciones; j) Contar con los espacios y programas adecuados para la población con Necesidades Educativas Específicas (NEE); k) Adelantar programas académicos y

<sup>1</sup> Resolución No. 3546 del 2018, "Por la cual se regulan las prácticas laborales".

<sup>2</sup> Resolución No. 5486 de 2019, "Por la cual se delega una función relacionada con la administración de personal -Prácticas Laborales en el Comando General de las Fuerzas Militares, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

de capacitación con cubrimiento territorial utilizando nuevas tecnologías de investigación y comunicación; l) Realizar publicaciones conjuntas que socialicen los resultados de investigación, incorporando a sus autores en los grupos de investigación, registrando los productos conjuntos entre los grupos de MDN - EJÉRCITO NACIONAL y m) prever cualquiera otro proyecto o actividad relacionada con el objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y las normas que lo regulan.

## 2.2. POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS:

a) Informar al MDN -EJÉRCITO NACIONAL sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; b) Aportar el personal, equipos e infraestructura necesarios para el desarrollo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; c) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar el objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y de los convenios derivados que se llegasen a suscribir; d) Brindar la información y asesoría científica requerida para el desarrollo de los proyectos de investigación; e) Fomentar el intercambio de información y documentos entre LAS PARTES, siempre y cuando se garantice la reserva legal de la información que ponga en riesgo la seguridad nacional y cuando se trate de temas relacionados con la salud pública; f) Desarrollar proyectos de investigación, capacitación y entrenamiento en diversas áreas; g) Facilitar el uso de instalaciones, aulas, bibliotecas, laboratorios y servicios académicos, conforme a los planes de trabajo y cronograma de actividades establecidos en cada convenio derivado; h) Rendir un informe semestral del grado de avance de las actividades en desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; i) Presentar, si es requerido, el programa, los requisitos, las obligaciones y evaluaciones a cumplir por cada una de las personas involucradas en el desarrollo del objeto de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; j) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para el debido manejo de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen, así como aplicar medidas que eviten daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, en todo caso, el estudiante o funcionario que produzca el daño, deberá responder por el mismo, situación que debe constar en los reglamentos de los diversos programas o proyectos que se desarrollen en conjunto; k) Designar una persona para la conformación del Comité de Coordinación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; l) Asumir conjuntamente el trámite requerido para la publicación de documentos así como los costos derivados; m) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

## 2.3. POR PARTE DEL MDN-EJÉRCITO NACIONAL

a) Informar a LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; d) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que disponga LA UNIVERSIDAD TOMÁS en sus instalaciones para el desarrollo de las actividades académicas y científicas, en especial aquellas que desarrollan proyectos de investigación; e) Rendir un informe semestral del grado de avance de las actividades en desarrollo; f) Designar una persona para la conformación del Comité de Coordinación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; g) Recibir en sus instalaciones a los estudiantes de la LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS que vayan a realizar sus trabajos de grado, prácticas, pasantías o investigaciones; h) Aplicar las medidas de seguridad



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 00009435  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DE  
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

---

necesarias para el manejo en debida forma de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen en el desarrollo de actividades que permitan la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de mitigar algún tipo de daño que se acuse por imprudencia, negligencia o mala utilización. No obstante, en caso de que se presente esta situación, el estudiante o funcionario que ocasione el mismo, deberá responder por ello. Por ende, el procedimiento debe estar contemplado en documentos, estatutos o reglamentos propio de cada programa o proyecto que se desarrolle en conjunto; i) Facilitar el uso de sus instalaciones, laboratorios y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada uno de los convenios derivados del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y j) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La dirección y suscripción de convenios derivados en Ciencia, Tecnología e Investigación se tramitarán en concordancia con lo establecido en la Directiva 000153 de 2018<sup>3</sup> y Directiva 005 del 2009<sup>4</sup> emitida por el Ministerio de Defensa Nacional y/o aquella que se encuentre vigente. Así mismo, se coordinarán a través del Sistema de Ciencia y Tecnología del Ejército (SICTE) y del Comando de Apoyo Tecnológico del Ejército Nacional (COATE), dependencias que gestionarán los recursos presupuestales direccionándolos en todos sus niveles, hasta llevarlo a una etapa de escalamiento tecnológico que se concadene a transferencia tecnológica y de conocimiento, de los resultados de investigación, para el ofrecimiento de los resultados desde las iniciativas del I+D+i a todos los sectores productivos de nivel interno y externo de acuerdo a los lineamientos planteados en la política de ciencia y tecnología del Ministerio de Defensa Nacional y demás aspectos relevantes en la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La dirección y suscripción de convenios derivados, programas y proyectos de investigación que contemplen cualquier intervención del personal militar en ciencias de la salud, deberá ser coordinado con la Dirección de Sanidad Ejército Nacional (DISAN), de acuerdo con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 054 de 2013<sup>5</sup> y Resolución No. 008430 de 1993<sup>6</sup> o cualquier otra que las modifique o adicione. De igual manera, durante la estructuración del documento en mención deberá tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Decreto 2376 del 2010<sup>7</sup>.

**TERCERA. – BENEFICIARIOS:** Las **PARTES** acuerdan que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y los derivados que surjan a razón del mismo tienen como propósito beneficiar, por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL**, al personal uniformado de oficiales, suboficiales, soldados y personal civil de planta en servicio activo y su núcleo familiar primario (cónyuge e hijos), compañero (a) permanente, parentesco por adopción, y por parte de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, a los estudiantes, investigadores, docentes, administrativos y directivos a través del proceso de movilidad académica o por cualquier evento o conjunto de actividades de carácter profesional, artístico o técnico que genere algún tipo de enseñanza que se realice en las Unidades y Escuelas de Formación y Capacitación del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL**.

<sup>3</sup> Directiva 000153 de 2018 "Organización y funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación".

<sup>4</sup> Directiva Permanente No. 05 de 2009, "Políticas para el Fomento, Desarrollo e Integración del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Defensa".

<sup>5</sup> Acuerdo No. 054 del 2013, "Por el cual se fijan políticas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico del sistema de salud de las FF.MM. y de la Policía Nacional".

<sup>6</sup> Resolución 008430 de 1993, "Por la cual se establecen las normas científicas, tecnológicas y administrativas para la investigación en salud".

<sup>7</sup> Decreto 2376 del 2010, "Por medio del cual se regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud".

26 NOV 2021  
668253-1

**CUARTA. - BENEFICIOS:** Que, en desarrollo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** otorgará al personal uniformado de oficiales, suboficiales, soldados y personal civil de planta en servicio activo y su núcleo familiar primario (cónyuge e hijos), compañero (a) permanente, parentesco por adopción; la prestación del servicio de educación superior en los programas formales de pregrado, especializaciones y maestrías presenciales y a distancia con beneficios representados en los valores de matrícula, teniendo en cuenta lo siguiente:

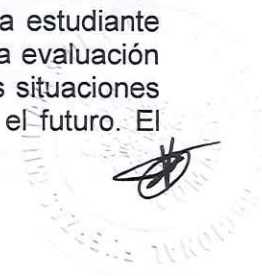
Descuento	Aplica
15%	Para programas de Pregrados presenciales a nivel MULTICAMPUS y la Universidad Abierta y a distancia (CAU a Nivel Nacional). Beneficiarios: personal uniformado de oficiales, suboficiales, soldados y personal civil de planta en servicio activo y su núcleo familiar primario (cónyuge e hijos), compañero (a) permanente, parentesco por adopción.
15%	Para Programas de Posgrado (especializaciones y maestrías) presenciales a nivel MULTICAMPUS y la Universidad Abierta y a distancia (CAU a Nivel Nacional). Beneficiarios: Personal uniformado de oficiales, suboficiales, soldados y personal civil de planta en servicio activo y su núcleo familiar primario (cónyuge e hijos), compañero (a) permanente, parentesco por adopción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los referidos descuentos aplican al personal relacionado en el cuadro que antecede y que se matriculen para el primer periodo académico de 2022 en adelante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los descuentos se otorgarán de la siguiente manera: 15% de descuento para programas de Posgrado presenciales y Universidad Abierta y a Distancia - 15% de descuento para programas de Pregrado presenciales y Universidad Abierta y a Distancia. El descuento que se otorgará por medio del presente convenio es por persona y/o estudiante, no es acumulable con otros descuentos y no tiene carácter retroactivo, por lo cual en ningún caso se aplicará a estudiantes ya matriculados. A su vez, el descuento no aplica para inscripción, derechos de grado u otros valores que tenga establecidos **LA UNIVERSIDAD** distintos al valor de matrícula por semestre, ni para estudiantes de educación continua que ofrece **LA UNIVERSIDAD**. Asimismo, el descuento otorgado no aplica para programas impartidos por **LA UNIVERSIDAD** en convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para acceder a los descuentos indicados, los estudiantes deben ser admitidos al programa al que se postulan y demostrar su condición de titular o beneficiario por medio de una constancia (no mayor a ocho (8) días), donde se certifique el número de cédula del postulante y en general su condición de beneficiario. Adjuntar la constancia en formato PDF en el siguiente link <http://descuentossindicatura.usantotomas.edu.co/> y diligenciar la información requerida. Esta constancia debe adjuntarse cada periodo académico, a fin de postularse nuevamente al beneficio, de acuerdo con las fechas establecidas en los recibos de matrícula emitidos por **LA UNIVERSIDAD** y al cumplimiento de las condiciones de renovación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El descuento se aplicará a para nuevas matrículas, es decir estudiantes nuevos, para mantener el descuento otorgado en virtud del presente convenio cada estudiante deberá haber aprobado la totalidad de unidades de estudio de acuerdo con la escala evaluación contemplada en el Reglamento Estudiantil. El incumplimiento de cualquiera de estas situaciones implicará la pérdida automática del beneficio y no podrá hacer uso del mismo en el futuro. El



estudiante deberá efectuar la matrícula completa del semestre y remitir semestralmente la constancia laboral. El estudiante deberá observar lo dispuesto en el numeral 5 (en especial el 5.1) del Reglamento de Auxilios y Descuentos Educativos de la Universidad que se encuentra disponible para consulta en la página de la Universidad, en lo que hace referencia a conservar la calidad de beneficiado de descuentos.

**PARÁGRAFO QUINTO: CONDICIONES DE RENOVACIÓN:** 1) El estudiante debe hacer uso continuo del beneficio, es decir no puede interrumpir las actividades académicas. 2) Ser beneficiado desde el primer semestre del programa académico a cursar, es decir no aplica para estudiantes antiguos o reintegros. 3) No ser objeto de sanción disciplinaria. 4) Matricular como mínimo cuatro asignaturas para los programas de pregrado. 5) Matricular como mínimo tres asignaturas para el caso de especializaciones y maestrías. 6) El estudiante no podrá retirar materias después del cierre de matrícula. 7) El estudiante no podrá aplazar semestre o realizar interrupción de estudios. 8) Cumplir con el promedio académico exigido de acuerdo con las políticas del Reglamento de Auxilios y Descuentos vigente en la Universidad Santo Tomás, como se relaciona a continuación: promedio de notas igual o superior a 3.8 en los programas de pregrado en Ingeniería y Arquitectura en modalidad presencial, promedio de notas igual o superior a 4.0 en los demás programas de pregrado en modalidad presencial, promedio de notas igual o superior a 4.2 en los programas de pregrado en modalidad a distancia, promedio de notas igual o superior a 4.4 en los programas de especialización y de maestrías, el beneficio de ningún caso aplica para programas de doctorado, el estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad en cualquiera de sus sedes y seccionales, los descuentos no son acumulables, no son retroactivos y no son transferibles, el estudiante deberá realizar la solicitud del beneficio antes de la fecha de pago ordinario o extraordinario, aplicando la tarifa correspondiente a la fecha de solicitud, el beneficio no se aplica posteriormente a un pago previo realizado. La política de descuentos no aplica para programas de educación no formal, educación continua, cursos intersemestrales y otros derechos pecuniarios, el estudiante deberá renovar el beneficio cada semestre, previo cumplimiento de las condiciones de renovación y al cumplimiento del "Reglamento de Auxilios y Descuentos" vigente y de las condiciones de renovación de este parágrafo. **EI MDN-EJÉRCITO NACIONAL** se compromete en: 1) Divulgar los programas académicos de formación en programas formales de pregrado, especializaciones y maestrías, modalidad presencial y a distancia, que imparte la Universidad Santo Tomás, sin costo alguno para **LA UNIVERSIDAD**. 2) Realizar la promoción y divulgación de los beneficios contenidos en el presente convenio, la información a divulgar es establecida por **LA UNIVERSIDAD** y comunicada por el supervisor del presente convenio o la persona que está delegue. 3) Apoyar en la convocatoria de conferencias y eventos estipulados por **LA UNIVERSIDAD**, en modalidad presencial y la Universidad abierta y a distancia. 4) Hacer un uso debido, en los términos impartidos para tales efectos por la sindicatura de **LA UNIVERSIDAD**, respecto de la información y material informativo que le sea suministrado a los programas de formación de **LA UNIVERSIDAD**. 5) Abstenerse de usar los logos, imágenes y marcas de **LA UNIVERSIDAD** para fines diversos a los relacionados en el presente convenio, obligándose a usarlos previa autorización y de conformidad con las especificaciones indicadas por el Departamento de admisiones de **LA UNIVERSIDAD**.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La suscripción del presente convenio, no implica compromiso alguno por parte de **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, sobre la existencia de aspirantes a los programas ofrecidos por **LA UNIVERSIDAD**, ni de la continuidad por parte de los estudiantes en el proceso de selección, tampoco implica responsabilidad alguna por parte de **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**,

sobre el pago de las matrículas respectivas, las cuales en todo caso son obligación exclusiva del estudiante.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, no tiene obligación alguna con LA **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** respecto a los incumplimientos generados por el personal beneficiario.

**QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales y de coordinación la ejecución del presente convenio se circunscribe en todo el territorio nacional.

**SEXTA. - PLAZO:** El plazo de duración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de dar por terminado el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de vencimiento.

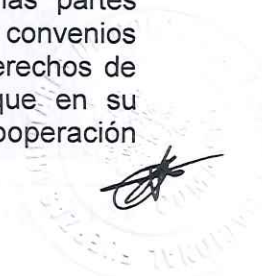
**SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

**OCTAVA. - TERMINACIÓN:** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se dará por terminado en los siguientes eventos:

- a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución, siempre y cuando alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado en los términos de la cláusula sexta del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- b) Por acuerdo bilateral.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- d) Por incumplimiento de las actividades a cargo de cualquiera de las partes, debidamente notificado y no solucionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán terminar anticipadamente los convenios específicos y/o derivados del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones, para lo cual deberán poner en conocimiento de la otra institución los motivos constitutivos del incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de existir convenios vigentes u otros compromisos específicos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no terminará mientras estén pendientes aquellos y en todo caso, se garanticen los derechos de los estudiantes vinculados y pendientes de grado, conforme al reglamento académico respectivo. Si como consecuencia de la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional existen proyectos o investigaciones en curso, se reconocerán los derechos de propiedad intelectual conforme a lo estipulado en los convenios derivados que las partes suscriban, o por la participación de cada una de ellas y el grado de desarrollo de los convenios específicos y/o derivados; es decir, lo anterior no implica que se desconozcan los derechos de propiedad intelectual, que surgen por creaciones o producciones intelectuales que en su momento fueron aportados por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Serán de responsabilidad única y exclusiva de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** los hechos y actos de todas las personas dependientes de aquella y que participan en la ejecución de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En cuanto a los estudiantes, se aclara que, en caso de cualquier infracción o falta de los mismos, a estos se les aplicará exclusivamente el régimen disciplinario de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, atendiendo a que la actividad por ellos desarrollada, está enmarcada en una relación que tiene carácter estrictamente académico.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el caso de programas de posgrado (especialización, maestría o doctorado) conjuntos en los que se haya obtenido el registro calificado del Ministerio de Educación Nacional a nombre y con participación de las dos instituciones (en el caso del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, cualquiera de sus escuelas o entidades con capacidad para ello), el convenio derivado y/o específico suscrito para la creación de tales programas no podrá darse por terminado hasta tanto no venza el término de dicho registro calificado.

**NOVENA. - RECURSOS:** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no obliga al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL** ni a **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, diferentes a los que se establezcan por escrito en convenios derivados, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades nacionales o internacionales. Las partes podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las erogaciones e impuestos que demande el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional o la ejecución de los convenios que de él se deriven serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los mismos.

**DÉCIMO. - COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN:** La coordinación, administración y evaluación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como de los convenios derivados que se celebren en desarrollo de su objeto, estará a cargo de un Comité de Coordinación compuesto por miembros de las dos instituciones. Por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL** será el Director de Planeación Educación Militar (DIPED), dirección orgánica del Departamento de Educación Militar (CEDE7) y/o quien haga sus veces. Por parte de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, será por la Dirección del Departamento de Admisiones y/o quien haga sus veces. Además, para la aprobación de cada proyecto específico también formarán parte de este, los directores o gerentes del proyecto y tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar la política a seguir y los campos de acción en que se desarrollará el convenio.
- b. Establecer los planes para el desarrollo de los proyectos o programas objeto de cada convenio específico y/o derivado.
- c. Evaluar los alcances y resultados del mismo y recomendar las acciones pertinentes.
- d. Evaluar programas de trabajo de los proyectos específicos a ejecutar, supervisar y evaluar la ejecución de los mismos.
- e. Vigilar que el proceso de ejecución de cada proyecto se realice de la forma estipulada en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- f. Reunirse como mínimo trimestralmente en las fechas que las partes estimen conveniente, en las oficinas de alguna de ellas.

- g. Velar por el correcto desarrollo de las actividades enmarcadas en el Convenio Marco.
- h. Velar por el mantenimiento del equilibrio y reciprocidad en el intercambio de docentes, funcionarios y/o ESTUDIANTES a efectos de mantener igualdad en los compromisos que se asumen.
- i. Aprobar mediante acta de reunión las demás actividades que no sean objeto de convenios derivados, previo conocimiento de los Representantes Legales.
- j. Cualquier otra que las partes de común acuerdo consideren, de conformidad con el objeto del convenio derivado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estará sujeta a las propuestas de investigación conjuntas que presenten las partes al Comité de Coordinación.

**DÉCIMO PRIMERA. - DE LOS CONVENIOS DERIVADOS:** Las actividades específicas que se emprendan para la ejecución del objeto de este Convenio Marco, se realizarán previo cumplimiento de los estudios de conveniencia, oportunidad y en el marco de las normas de contratación que se encuentren vigentes, por lo cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Denominación del programa, proyecto o actividad.
- b. Definición de los objetivos que se persiguen.
- c. Condiciones técnicas, jurídicas, económicas y académicas.
- d. Descripción del plan de trabajo, incluyendo las distintas fases y cronogramas de desarrollo.
- e. Alcance de los informes y fechas previstas para su entrega.
- f. Las partes deberán consignar el compromiso de obtener de todos los investigadores y participantes de cada uno de los proyectos de ceder la totalidad de los derechos patrimoniales que llegaren a pertenecerle a ambas partes, por tratarse de productos generados en proyectos y actividades conjuntas de éstas, así como hacerles extensivos los acuerdos de confidencialidad según esté prevista la recepción de la información por parte de ellos.
- g. Duración del programa, proyecto o actividad.
- h. Presupuesto aportado por **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, y por el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL** y las fechas de entrega de dichos aportes. - En todo caso, con independencia de los recursos aportados por las partes, estas pondrán al servicio de los convenios derivados conforme al objeto de los mismos, el personal, aulas, biblioteca, laboratorios, infraestructura y demás capacidades que posea según se acuerde entre los interesados.
- i. Cada convenio derivado deberá llevar contabilidad independiente y los recursos deberán manejarse en cuentas independientes creadas para tal fin.
- j. Supervisión.
- k. Plazo de liquidación.
- l. Designación del responsable de llevar la contabilidad independiente de los recursos del proyecto y/o investigación.
- m. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- n. Definición del director de la actividad por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL** y **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** y el número de personas que designará cada una de las partes por mutuo acuerdo, para que se responsabilizan por la ejecución de cada proyecto.
- o. La obligación por parte de los investigadores y demás participantes de ceder la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que llegaren a pertenecerles en virtud de las creaciones específicas y derivados que se generen en el



- desarrollo de los proyectos y actividades conjuntas al **MDN -EJÉRCITO NACIONAL** y **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, de acuerdo con lo que se llegue a concertar en el respectivo convenio derivado; sin perjuicio de licencias o eventuales concesiones que se logren acordar, con el propósito de consolidar dicha titularidad o autorización en cabeza de quien corresponda, según los porcentajes efectivos de participación, realización e intervención que se hubieren aportado, soportado y registrado en los documentos de bitácora establecidos para cada convenio derivado, de acuerdo con la naturaleza del mismo y de sus resultados o entregables esperados.
- p. Definición de los porcentajes de los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados. Lo anterior, atendiendo a la proporción de los aportes realizados por las partes, las políticas del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL** y **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, y la legislación aplicable a la materia, teniendo presente la efectiva participación, realización e intervención que se hubiere aportado, soportado y registrado en los documentos de BITÁCORA establecidos para cada convenio derivado, de acuerdo con la naturaleza del mismo y de sus resultados o entregables esperados.
  - q. Los recursos humanos, financieros y físicos que cada parte aportará o desarrollará.
  - r. La definición de las obligaciones que puntualmente asumirán las partes para mantener la confidencialidad de la información que resulte o que sea transmitida por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL** a la otra parte. Así como aquella que sea revelada por parte de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**.
  - s. Las demás disposiciones que sean necesarias para la ejecución del proyecto o investigación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las demás actividades que se desarrollen a partir del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se aprobarán mediante acta de reunión del Comité de Coordinación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los convenios derivados que surjan con posterioridad al presente y que sean celebrados entre las partes, deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los convenios derivados serán elaborados por los directores de las diferentes Escuelas de formación, capacitación y/o Unidades Militares del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** y contará con el visto bueno del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) - Dirección de Educación Militar (DIEDU). Así mismo, los convenios derivados en materia de ciencia y tecnología serán elaborados y suscritos por el Director de Ciencia y Tecnología (DITEC) y los de las áreas de salud y sanidad por la Dirección de Sanidad Ejército Nacional (DISAN); en todo caso los convenios derivados serán firmados por el representante legal de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**. Por consiguiente, se considera que los convenios específicos y/o derivados hacen parte de manera integral al presente.

**DÉCIMO SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Los firmantes hacen constar que ni el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional ni los convenios derivados que se llegasen a celebrar, generan relación laboral alguna entre las partes. Asimismo, no habrá relación de subordinación entre los contratistas, empleados, trabajadores y/o colaboradores vinculados a una parte para con el otro, ni viceversa cuando se realicen actividades académicas en el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En consecuencia, el personal vinculado por cada entidad para la ejecución de estos, continuará en

forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, con independencia de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones y con los equipos de propiedad de la otra parte.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Para el caso puntual de los pasantes, las partes deberá tenerse en cuenta el literal d de los compromisos conjuntos descritos en la cláusula segunda.

**DÉCIMO TERCERA. – NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA:** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y su posterior aceptación por parte del destinatario, no se podrá interpretar ni constituir en contrato de mandato, representación, sociedad, empresa, unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación joint venture, ni agencia comercial que las partes expresa y específicamente excluyen, ni implica responsabilidad solidaria, compartida o plural.

**DÉCIMO CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como los derechos de propiedad intelectual que se pueda derivar, reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes y se distribuirán en las proporciones que las PARTES determinen de conformidad con lo estipulado en los convenios derivados. De igual forma, **LAS PARTES** del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se encuentran obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual. Así las cosas, es importante tomar la decisión de protección si en realidad dicha invención tiene un potencial comercial lo suficientemente importante para realizar el trámite de protección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando los resultados de algún proyecto a desarrollar se consideren temas de Defensa y Seguridad Nacionales, los derechos de propiedad intelectual serán exclusivamente del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL**, lo cual deberá quedar consignado en los convenios derivados que se establezcan para la realización de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las creaciones intelectuales o bienes intangibles producto de la creación individual y fuera del ámbito del presente, no serán objeto de la aplicación de lo previsto en la presente cláusula en cuanto determinación de titularidad se refiere. En lo que concierne a los derechos morales se entiende que estos son irrenunciables de acuerdo con la legislación vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no podrán divulgar públicamente los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del mismo, o utilizarlos con fines académicos o científicos, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. A efectos de evitar que las publicaciones afecten los tramites o procedimientos pertinentes para la protección de la propiedad intelectual o la confidencialidad del resultado del proyecto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El intercambio de información entre las PARTES relativa a bienes intangibles susceptible de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual, no supone la cesión o transferencia de dichos derechos y dicha información tendrán un carácter confidencial

**PARÁGRAFO QUINTO:** La distribución de beneficios derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual se establecerá en cada uno de los convenios derivados. Las partes informarán a las personas que sean contratadas o vinculadas para el desarrollo del



presente, sobre la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras, creaciones e invenciones que se obtengan como resultado del mismo, respetando siempre sus derechos morales y/o el derecho de mención del inventor. De acuerdo con lo anterior, las partes deberán celebrar con sus empleados, contratistas y demás servidores los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor y los documentos de compromiso de confidencialidad a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En aquellos casos en que se celebren convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales, que involucren conocimientos obtenidos en desarrollo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se requerirá para su uso y revelación la autorización expresa de LAS PARTES y deberá previamente constar por escrito.

**NOTA:** Normatividad aplicable relativa a Propiedad industrial; Ley 178 de 1994, Ley 463 de 1998, Decisión 486 del 2000 y Decisión 689 del 2008 de la Comunidad Andina, Decisión 291 de 1991. Normatividad relativa a Derecho de Autor; Ley 48 de 1975, Ley 23 de 1982, Ley 33 de 1987, Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, Ley 44 de 1993, Ley 545 de 1999, Ley 565 de 2000, Decreto 1360 de 1989, Decreto 460 de 1995, Decreto 162 de 1996, Decreto 1070 de 2008 y Ley 1915 de 2018. Otras Normas: Decisión 345 de 1993, Decisión 391 de 1996, Decisión 523 del 2002 de la comunidad andina, Decreto 533 DE 1994, Decreto 2468 de 1994, Ley 603 de 2000, Ley 1032 de 2006, Ley 1407 de 2010, Ley 1915 de 2018, Ley 1955 de 2019, Circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio (publicada Diario Oficial No. 44511 del 06 de agosto de 2001), Directiva Permanente N° 000027 del 06 de marzo de 2019 "Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual en el Ejército Nacional" y demás normas concordantes que se encuentren vigentes o que reemplacen las aquí mencionadas.

**DÉCIMO QUINTA. - INTERCAMBIO Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO:** LAS PARTES acuerdan que en todo convenio derivado que se desarrolle en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, elaborarán en conjunto con el grupo de investigación un plan de transferencia de conocimientos.

**DÉCIMO SEXTA – SUPERVISIÓN:** Cada parte designará un supervisor, quienes ejercerán de manera conjunta sus funciones como supervisores del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y rendirán informe a sus superiores cada vez que así se le requiera. Por parte del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** se ejercerá la supervisión a través del Oficial de Gestión de Recursos Dirección de Ciencia y Tecnología, orgánico del Comando de Educación y Doctrina (**CEDOC**) y/o quien haga sus veces y, por parte de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, la supervisión la realizará la Dirección del Departamento de Admisiones y/o quien haga sus veces. El Supervisor del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, tiene como funciones además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011, la Resolución No 6302 del 31 de julio de 2014 del Ministerio de Defensa Nacional, y Resolución No. 00005481 del 18 de agosto del 2021 o en la norma que la complementa, modifique y adicione, las siguientes: **a)** La revisión de los documentos y antecedentes del convenio a suscribir y de los derechos y obligaciones de las partes; **b)** Ejercer vigilancia y control de la ejecución del convenio para garantizar al Ejército Nacional que las obligaciones contractuales sean cumplidas; **c)** La presentación de informes sobre la ejecución del convenio que sustente el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. **d)** La elaboración y envío del proyecto del acta de liquidación del convenio acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas; **e)** En los eventos que así lo determine el convenio o si la naturaleza así lo requiere, el

supervisor deberá suscribir conjuntamente, las actas de inicio del convenio; f) Citar o convocar a reuniones a las partes, a quienes tengan interés directo en la ejecución del convenio o hayan participado en la elaboración del estudio y en la elaboración de la minuta del convenio, cuando se tengan dudas sobre los términos y/o se considere necesario para la normal ejecución desarrollo del mismo. De estas reuniones se levanta un acta suscrita por las partes que en ella intervienen y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos, las decisiones, acciones y compromisos a ejecutar, copia de ella se enviará a la gerencia del convenio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, para su respectivo archivo; g) Resolver todas las consultas presentadas y hará las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del convenio se presentan dudas o diferencias que no pueda resolver el supervisor, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al gerente del proyecto para su consulta y decisión; h) Si es necesario, el supervisor solicitará la suspensión temporal de la ejecución del convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos ante el competente contractual, quién a su vez la aprobará y la suscribirá. Asimismo, el supervisor elaborará el acta de suspensión y al desaparecer los hechos que la originaron, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del convenio incluyendo los reajustes de ser procedentes. Copia del acta se enviará al Gerente del Proyecto; i) Estructurar y proyectar el acta de liquidación de conformidad con el formato y los lineamientos establecidos, el cual deberá comprender la siguiente información: datos generales sobre el convenio, sus adiciones y modificaciones, prestaciones y obligaciones cumplidas; j) Remitir el acta con los requisitos enunciados en el literal anterior, dentro del mes siguiente a la terminación del convenio; k) Todas las demás atribuciones contempladas en el convenio y en la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 del Ministerio de Defensa Nacional, o en la norma que la complementa, modifique o adicione.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en razón a que únicamente podrán adoptarse por las partes, mediante la suscripción de modificaciones y/o adiciones al presente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES,** acuerdan que en caso de que sea necesario el cambio del supervisor durante la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, bastará con la notificación de la otra parte mediante comunicación formal; con el fin de mitigar traumatismos administrativos en el desarrollo de actividades académicas.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EI MDN - EJÉRCITO NACIONAL y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, deberán cumplir con las disposiciones legales de la Ley 1712 del 2014 y demás normas que lo modifique, adicione o complementa, al igual que debe velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (entiéndase por desarrollo cualquier actividad que se genere en torno al cumplimiento del objetivo del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico, comercial y/o del sector defensa a la que tengan acceso con ocasión del presente, y aquella que las partes no hayan conocido en forma previa ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, *know - how* y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad. Para tales efectos, **LAS PARTES** deberán indicar por escrito qué documentos son clasificados como secretos y cuales otros son de carácter

confidencial. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso cuando: **a)** la Información este por fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiese sido entregada. **b)** Información que se haya hecho pública de manera lícita durante la vigencia del proyecto. **c)** Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo, **LAS PARTES** sólo podrán hacer uso de la información confidencial que les sea revelada para efectos del cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de los convenios derivados. Cualquier uso adicional deberá ser autorizado de manera previa y expresa por el **MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** y **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las exigencias especiales respecto a la confidencialidad para cada trabajo o proyecto específico deberán quedar consignadas en los convenios que se deriven del presente. Para ello, las partes tramitarán los acuerdos de confidencialidad respectivos a los diez (10) días del perfeccionamiento del convenio derivado que se suscriba y en todo caso, con anterioridad al inicio de los proyectos e investigaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se entiende por confidencialidad la no divulgación ni difusión por cualquier medio de la información a terceros ajenos al personal que de manera directa o indirecta esté vinculada a este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan el Acuerdo de Cartagena, los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, Ley 23 de 1982, Decisión Andina 351 de 200, artículo 539 del Código de Comercio, Ley 1955 de 2019, Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"; y demás normas concordantes que se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el caso que exigiera algún incumplimiento por parte de las partes intervinientes, deberá conformarse un Comité de Ética en el que participen dos funcionarios de cada una de las instituciones, con el fin de que resuelvan la controversia que se originó. Una vez se confirme una vulneración referente a la reserva de la información, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y los que dé él se derive, por la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en los convenios específicos y/o derivados que suscriban las partes. En todo caso, se atenderá indefectiblemente lo establecido en la cláusula segunda

**PARÁGRAFO QUINTO:** si el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminare por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca toda la **INFORMACIÓN**, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el desarrollo del presente y que estuvieren en su poder en ese momento.

**DÉCIMO OCTAVA. - INTEGRIDAD:** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al igual que los derivados con sus respectivos anexos, suplementos etc., hacen parte integral del presente para efectos de interpretación y/o supervisión. Lo anterior sin perjuicio de la regla de prevalencia del presente sobre los convenios derivados que se celebraren en virtud del mismo en cuanto a las directrices y postulados generales que regirán a las partes, puesto que, en lo que respecta a la prestación particular, por especialidad prevalecerá lo previsto en el convenio derivado que es, justamente, el instrumento jurídico en el cual se deberán plasmar las

particularidades de cada escenario.

**DÉCIMO NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni subcontratar las obligaciones derivadas de los convenios derivados, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

**VIGÉSIMO. - PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:** En los casos en los que la colaboración objeto de este acuerdo sea financiada a través de contratos o becas existentes entre las partes, o bien el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** o bien **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, y terceros, deberá entenderse que dichos aspectos podrán ser utilizados sólo por las partes.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que en forma específica asume en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

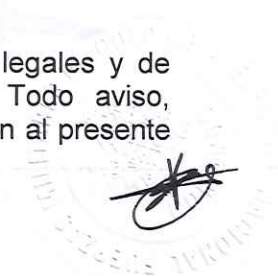
**VIGÉSIMO SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 del 2002 (hasta tanto se surta la transitoriedad de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019) y el Acuerdo 074 de 2010, para suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

**VIGÉSIMO TERCERA. – MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes firmantes manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver de manera directa y voluntaria entre ellas respetando las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse en la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente. En caso de continuar con las diferencias, acudirán preferentemente, sin ser un requisito de procedibilidad a los mecanismos de solución directa tales como conciliación extrajudicial, mediación y transacción.

**VIGÉSIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** Dentro del tiempo estipulado por las partes, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, o el de sus prorrogas, si hubiese lugar a ello, se efectuará la liquidación del presente conforme con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o cualquiera que lo modifique, adicione o complemente. Para ello, se gestionará a través del supervisor la documentación soporte a la ejecución de los convenios derivados.

**VIGESIMO QUINTA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte los documentos de Representación Legal de las partes, los convenios derivados que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio.

**VIGÉSIMO SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y de coordinación se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse entre sí, y que se incorporen al presente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 00009435  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL DE  
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se realizará por escrito y se considerará formalizada cuando el documento o comunicación electrónica cuente con un número de radicado o correo de confirmación emitido por el destinatario. Para el caso del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL** en la Carrera 54 N° 26-25, CAN de la ciudad de Bogotá, D.C., email [diped@buzonejercito.mil.co](mailto:diped@buzonejercito.mil.co) y **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** en la Carrera 9 N° 51-11 de la ciudad de Bogotá D.C., email [dir.admisiones@usantotomas.edu.co](mailto:dir.admisiones@usantotomas.edu.co).

**VIGÉSIMO SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** Será obligatorio para la validez y por tanto, para celebración de los convenios derivados que se establezca una cláusula de indemnidad mediante la cual se identifiquen los principales riesgos derivados de cada una de las obligaciones que asumen las partes y como consecuencia de ello, se obliguen a mantener indemne a la otra por responsabilidad civil contractual, extracontractual, laboral, etc., que se pudiera derivar de la ejecución de las obligaciones asumidas por cada parte en el convenio derivado .

**VIGÉSIMO OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se perfecciona con la firma de los Representantes Legales de las partes intervinientes. En constancia de lo anterior se firma en dos (2) originales, del mismo tenor, el día 15 del mes DIC de dos mil veintiuno (2021).

Por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL,**

ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA DIGITAL DEL  
ORIGINAL  
CEDE7-JEMPP

General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**  
Comandante del Ejército Nacional

Por la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,**

ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA DIGITAL DEL  
ORIGINAL  
CEDE7-JEMPP

Fray **JOSÉ GABRIEL MESA ÁNGULO, O.P.**  
Rector Universidad Santo Tomás

ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA DIGITAL DEL  
ORIGINAL  
CEDE7-JEMPP

PS. Dancy Estupiñan Rubio  
Asesora Jurídica de Convenios (CEDE7)

ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA DIGITAL DEL  
ORIGINAL  
CEDE7-JEMPP

Revisó: CR. Ja...  
Jefe Departamento de Educación (CEDE7)